

Buenos Aires, 10 de Junio de 2019.

Nota N° S19002065

Ministerio de Hacienda
Secretaría de Ingresos Públicos
Señor Subsecretario de Política Tributaria
Dr. Juan Mariscal
Presente

Ref.: Solicitud de nuevo plazo único para las presentaciones de las DDJJ del Impuesto a la renta financiera (Cedular), a las Ganancias - Personas Humanas y Bienes Personales del período fiscal 2018.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador, a fin de solicitar un plazo de vencimiento unificado a los efectos de dar cumplimiento a las próximas presentaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Cedular, a las Ganancias - Personas Humanas- y Bienes Personales, debido a que el desdoblamiento de los vencimientos recientemente anunciado (Impuesto Cedular respecto de Ganancias y Bienes Personales), resulta extemporáneo dado que la determinación de tales impuestos debe efectuarse de manera unificada.

Destacamos que realizar las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Ganancias y Bienes Personales en el plazo recientemente establecido resulta sumamente exiguo debido al mayor tiempo que requiere el análisis de las distintas operaciones con motivo de la reforma impositiva. Ello sumado a que el diseño actual de los sistemas aplicativos obliga a cargar manualmente una excesiva cantidad de datos que en muchos casos deben efectuarse de manera duplicada, verificándose interrupciones en los mismos en determinados momentos y con nuevos inconvenientes los cuales se detallan en Anexo adjunto.

Es por tal motivo que solicitamos se modifiquen las fechas de presentaciones de las declaraciones juradas de los tres impuestos (Cedular, Ganancias y Bienes Personales) unificándolas al 31/07, manteniéndose las fechas de vencimiento del pago tal como lo dispuso esa Administración.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se dispense a la presente, a la espera de una respuesta favorable, saludamos a usted muy atentamente.

Graciela A. Núñez
Secretaria

Humberto J. Bertazza
Presidente

ANEXO

1. IMPUESTO CEDULAR

- a. Aún no se encuentra completa la información proporcionada por entidades financieras en "Nuestra Parte".
- b. Cómputo de retenciones: al efectuar venta de acciones los escribanos aplican la retención de la Res. Gral. 1107, pero al liquidar el impuesto cedular, no hay posibilidad de computar dichas retenciones.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- a. En la declaración de Bienes y Deudas, los bienes aparecen con datos del año 2016 y no con los datos de 2017, por ejemplo títulos públicos o saldos de cuentas bancarias.
- b. En el caso de una DDJJ con quebranto, las deducciones generales no generan incremento del mismo, este inconveniente se ve reflejado desde la plataforma SIAP, y fue objeto de consulta en el Acta del 19/05/2016 en el Espacio Consultivo AFIP – Entidades de Profesionales en Ciencias Económicas donde se respondió textualmente "Se informará sobre esta corrección para que sea tenida en cuenta en una próxima modificación del programa aplicativo".
- c. Computo de tax credit, el sistema calcula el impuesto determinado exclusivamente sobre la fuente extranjera, aplicando el tramo de alícuota sobre esa base, disminuyendo ostensiblemente el valor a computar calculado en papeles de trabajo, siendo que no se aplica la metodología de cálculo correcta.
- d. Quebrantos específicos de fuente extranjera, al querer computar un quebranto del periodo anterior, el sistema lo imputa a renta general de fuente extranjera. Adicionalmente, en caso de no poseer renta general de fuente extranjera, no permite su cómputo. No existe opción de cómputo de quebranto específico.
- e. Patrimonio afectado a Tercera Categoría, en caso de los bienes de uso totalmente amortizados, al indicar esta situación, aparecen con valor cero, afectando la composición de dicho patrimonio.
- f. Títulos públicos, se solicita la cotización de las tenencias en cartera, dicho dato es innecesario, dado que conforme la Res. Gral. DGI 2527 corresponde que sean informados a valor histórico.
- g. Bienes dados de baja en el periodo, obliga a completar, cantidad valor, y no acepta valor 0, se debe colocar como mínimo \$0,01, obliga a poner cantidad, cuando ya no se halla en el patrimonio, además de innecesario, obliga a declarar valores falsos.
- h. Diferencias de cambio, no existe este campo, de suma importancia en el período 2018, obliga a informar todo en un campo sin ningún detalle, esto genera que en las fiscalizaciones se solicite la apertura cuando en la DDJJ pudo haber sido pedida. Por el contrario en otros rubros se pide la apertura de muchísima información innecesaria y/o de difícil obtención por parte del profesional (ej. fecha de casamiento del cónyuge que se deduce, fecha de inicio de una relación laboral cuando la AFIP ya tiene ese dato, etc. además se trata de datos que fueron cargados en anteriores períodos fiscales).

- i. Código de inversión, si no se posee el código de cada inversión no se puede cargar por tabla. La tabla no posee un buscador, y se debe buscar entre más de quinientos tipos de inversión.
- j. Valores en pesos de cuentas bancarias, obliga a informarlo dos veces, en cantidad de moneda y al 31/12/2018, cuando el valor será el mismo.
- k. Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, su cómputo es manual, y se solicita una gran cantidad de información, periodo por periodo, informando CUIT del titular de la cuenta, CUIT del banco y CBU. Como se indica en el punto 4.a con la sola información de la CBU es innecesario informar en forma desagregada dichos datos. Asimismo, se podría importar dicha información desde un archivo Excel o TXT, etc.

3. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

- a. Un error indica que la CBU no coincide con la entidad bancaria informada.
- b. Inmuebles dados de baja durante 2018, el sistema pide que se informe la valuación fiscal, obligando a efectuar un cálculo innecesario.

4. EN GENERAL

- a. Del mismo número de CBU se puede extraer los tres datos que requiere obligatoriamente cargar en forma manual el sistema (entidad bancaria y su CUIT, sucursal y número de cuenta). No se comprende los motivos de porque se obliga a cargar esta información de manera duplicada tanto para Ganancias como para Bienes Personales.
- b. Se ha detectado que el sistema emite erráticamente, VEP con expiración a 30 días, y otros con expiración en el día, para el pago de obligaciones tales como Ganancias y Bienes Personales, los cuales aún no han vencido.